RADICADO: No. 2021-0049 -00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SUBROGA al FNG.
DEMANDADO: FUNDACIÓN LIDERAR Y EMPRENDER

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando la anterior solicitud de subrogación, para lo que estime proveer.
Barrancabermeja 19/11/2021.
La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Acude el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., allegando a este juzgado documentación correspondiente a la subrogación realizada entre la entidad demandante dentro del presente proceso y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Solicitando se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad, esto es, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en virtud del pago realizado al BANCO DE BBVA COLOMBIA, por la suma de $37.142.857.oo para abonar parcialmente a la obligación contenida en el pagaré # 130603059600093642. contraída por la parte demandada, FUNDACION LIDERAR Y EMPRENDER.

En este senito y en razón a lo manifestado por el mandatario judicial., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, la suma antes mencionada, y que dicho pago no libera al deudor de la obligación instrumentada antes mencionado, y que contiene la obligación 130603059600093642. y como consecuencia de ello pide tener por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Vistas así las cosas, se tiene que el artículo 1666 del Código Civil establece que a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho debido a un privilegio o hipoteca.
- Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
- Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
- Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
- Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
- Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Revisado el documento, y anexo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS., se indica que el BANCO BBVA COLOMBIA recibió el pago de $37.142.857 por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo que en este caso, es válido el reconocimiento de una subrogación legal, y así se procederá a reconocer.

Por lo brevemente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG., por el pago parcial efectuado por este al BANCO BBVA COLOMBIA, por la suma de $ 37.142.857, en este proceso a cargo de la FUNDACIÓN LIDERAR Y EMPRENDER, según lo informado por el mandatario del FNG.

SEGUNDO: Continuar con la presente obligación en contra del demandado FUNDACION LIDERAR Y EMPRENDER , por el valor antes mencionado y en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en atención a la subrogación legal que ha operado en este asunto, teniendo en este caso a dicha entidad también como parte ejecutante.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaria, remítase copia escaneada de este proceso, o el enlace para que acceda al expediente en one drive.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. –

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836af00e17cff03085da8684924dffd681a0b25363503b5e31ff01a3077d747e**
Documento generado en 19/11/2021 07:54:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proyectó: G.C.A.